



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 213 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, [16 JUN 2015]

VISTO: El expediente administrativo N° 2009114239, el Informe Técnico Legal N° 127-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR, de fecha 18 de Mayo del 2015 y el Informe N° 161- 2015/GRP – 490100 de fecha 16 de junio del 2015, respecto del administrado Ricardo Campos Garavito, sobre titulación de terrenos eriazos habilitados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazos habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : **"...Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud..."**;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el numeral 4 la definición de libre disponibilidad: *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*;

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre del 2009, con registro N° 2009114239, presentado a COFOPRI, el administrado **Ricardo Campos Garavito**, solicita la adjudicación de un Terreno Eriazo, con un área total de 33 Has. 8,078.17 m², ubicado en el sector Solana Baja- Venados, predio Eusebia, Distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al artículo 3 numeral 3) del Reglamento, el Procedimiento de Formalización de tierras eriazas habilitadas no es aplicable a los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°127-2015-GRSFLPR/VETL-RSNR de fecha 18 de mayo del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, al superponerse totalmente, dentro del ámbito de la Propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, inscrito en las Partida Electrónica N° 04008184 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I – Sede Sullana, por lo que la solicitud presentada por el señor **Ricardo Campos Garavito** sobre el área de 33 Has. 8,078.17 m², ubicado en el sector Solana Baja- Venados, predio Eusebia, Distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante informe N°161-2015/GRP -490100 de fecha 16 de junio del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por **Ricardo Campos Garavito**, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 33 Has. 8,078.17 m², ubicado en el sector Solana Baja- Venados, predio Eusebia, Distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, resulta improcedente, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme al artículo 3° numeral 3) concordado con el artículo 4° y artículo 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **RICARDO CAMPOS GARAVITO**, sobre Titulación del terreno eriazo de 33 Has. 8,078.17 m2, ubicado en el sector Solana Baja- Venados, predio Eusebia, Distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura; al haberse determinado que el área no es de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional